



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 0168-2020/UCV

Trujillo, 01 de julio de 2020

VISTA: El acta de sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 01 de julio del presente año, que aprueba el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, presentado por el Dr. Jorge Salas Ruiz, vicerrector de investigación de la UCV; y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad intelectual es el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el estado y la legislación vigente ofrecen especial protección;

Que el reconocimiento de las universidades como espacios de generación de conocimiento, es reciente, y junto con dicho reconocimiento, empieza a cobrar fuerza la importancia que tiene la transferencia de los resultados de las actividades de investigación universitaria al sector productivo para lograr un mayor beneficio social. En este sentido, la propiedad intelectual y la transferencia de conocimientos y tecnologías, han sido entendidas como las herramientas indispensables para la promoción y el desarrollo de la economía basada en el conocimiento. Esta percepción ha traído como consecuencia que se hayan desarrollado normas y herramientas de protección del conocimiento, así como de sus productos;

Que la protección jurídica al conocimiento que ofrece la Normatividad Nacional de Propiedad intelectual, estimula la investigación e intercambio de información frente al uso que terceros puedan hacer al conocimiento protegido;

Que el Dr. Jorge Salas Ruiz, vicerrector de investigación, mediante Oficio N°186-2020-VI-UCV, ha solicitado al rectorado la aprobación del **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, elaborado por su área, con la finalidad de establecer las normas de la Propiedad Intelectual que permiten regular todos los procesos que se generan como resultado de la actividad desarrollada por el personal docente, administrativo, estudiantes y egresados de la Universidad César Vallejo en el ejercicio de sus funciones con la universidad.;

Que, elevado el expediente al Consejo Universitario, en sesión ordinaria del 01 de julio del año en curso, este órgano de gobierno ha evaluado cuerpo normativo presentado y, encontrándolo conforme con los requerimientos técnicos básicos que exige nuestra casa de estudios, lo ha aprobado; por lo que se debe expedir la correspondiente resolución de Consejo Universitario;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las normas legales y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

Art. 1º.- APROBAR el **REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**, presentado por el Vicerrectorado de Investigación, documento que como anexo 01 forma parte de la presente resolución de Consejo Universitario.

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Art. 2°.- **PRECISAR** que el Reglamento aprobado en el artículo 1° será aplicado tanto en la Sede Institucional como en las filiales de la universidad César Vallejo y entrará en vigencia a partir de la emisión de la presente resolución.

Art. 3°.- **DISPONER** que los órganos académicos y administrativos de la universidad dicten las medidas y ejecuten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución de Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. HUMBERTO LLEMPÉN CORONEL
RECTOR



Mgtr. VÍCTOR SANTISTEBAN CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: Rector, presidenta ejecutiva, gerente general, V.A., VBU, V.I., directores generales, de la sede y filiales UCV, decanos, directores de escuela, coordinadores de carrera, Dir. Tecnologías, Dir. Registros Académicos, Dir. Grados y Títulos, Centro de Información, archivo.

HLLC/rpach: asg

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO (UCV)**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de la Propiedad Intelectual (en adelante PI) que permiten regular todos los procesos que se generan como resultado de la actividad desarrollada por el personal docente, administrativo, estudiantes y egresados de la Universidad César Vallejo (en adelante Universidad) en el ejercicio de sus funciones con la universidad.

Artículo 2°. Base Legal

Las disposiciones del presente Reglamento se sustentan en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú
- Ley 30220; Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad.
- Reglamento General de la Universidad.
- Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el derecho de autor
- Decreto Legislativo N° 1076
- Decreto Legislativo N° 1033 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual(INDECOP) Régimen Común de Propiedad Industrial/Comisión de la Comunidad Andina
- Decisión 351, Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos Comisión de la Comunidad Andina
- Decisión 486 Sobre Régimen de Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina
- Tratado sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de patentes/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual(OMPI)
- Tratado de Cooperación en materia de patentes(PCT)/ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual(OMPI)
- Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales/Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales.
- Decreto Legislativo N° 1075 (Disposiciones Complementarias a la Decisión 486, sus modificatorias y normas complementarias)
- Clasificación internacional de productos y servicios de Niza - 11 edición, versión 2018
- Ley N° 28126, Sanciona las infracciones de los derechos de los Obtentores de

variedades Vegetales

- Ley N° 27811. Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar a grados académicos y títulos profesionales (RENATI)
- Código Ético y de Buenas Prácticas para editores de revistas científicas, establecido por el Committee on Publication Ethics (COPE)

Artículo 3°. Alcance y ámbito de Aplicación

Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para los integrantes de la comunidad universitaria, autoridades, investigadores, docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo, y terceros que participen en toda creación intelectual sea por relación contractual o mediante algún convenio interinstitucional. Cualquier derecho que resulte de la producción intelectual en el marco del descrito en el párrafo anterior debe ser manejado de acuerdo a la legislación nacional e internacional vigente.

Artículo 4°. Principios Rectores: El presente reglamento se basa en los siguientes principios:

- 4.1. Principio de cooperación:** la Universidad César Vallejo propiciará e incentivará la investigación y creación intelectual, así como su difusión pudiendo exigir como contraprestación un porcentaje de las utilidades o regalías que éstas generen.
- 4.2. Principio de la buena fe:** la Universidad César Vallejo presume en las investigaciones y demás creaciones intelectuales presentadas por docentes, **personal administrativo** y estudiantes, se han realizado respetando los derechos de terceros.
- 4.3. Principio de responsabilidad:** las ideas expresadas en las obras e investigaciones de docentes, personal administrativo y **estudiantes** de la Universidad César Vallejo, es de exclusiva responsabilidad de sus autores, no teniendo la universidad responsabilidad civil, penal, administrativa o de otra índole, por cualquier daño o perjuicio que se derive de dichos obras o investigaciones.
- 4.4. Principio de la presunción de autoría:** se presume que producción de los profesores, **personal administrativo o estudiantes**, corresponde a quien lo presenta con su nombre a la universidad.
- 4.5. Transparencia:** toda información sobre los resultados de investigación, se pondrán a disposición del público general, salvo casos confidenciales, donde hubiera contratos de por medio que así lo establezcan o hubieran sido designados como confidenciales por

diferentes motivos.

Artículo 5°. Definiciones

Para efectos de la aplicación de este reglamento y en concordancia con la normativa legal vigente, se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Autor:** es la persona natural que realiza la creación intelectual, el mismo que le permite tener derechos morales y patrimoniales.
2. **Coautor:** es la persona natural que coadyuva en la creación intelectual, en la producción de los capítulos y que también le permitirá tener derechos morales y patrimoniales
3. **Asesor:** es el encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y asesorar íntegramente las investigaciones realizadas por los estudiantes a nivel de pregrado y posgrado
4. **Artista Intérprete:** está referido al que interpreta o ejecuta una obra cuya autoría es de un tercero
5. **Base de datos:** compilación de obras, hechos o datos e forma impresa, en unidad de almacenamiento, de ordenador o de cualquier forma
6. **Copia o ejemplar:** soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
7. **Derecho de Autor:** es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales del autor de una creación, ya sea una obra artística, literaria, musical y didáctica.
8. **Derechos morales:** son los reconocimientos fundamentales del derecho de autor que se refieren a la defensa de los derechos extra-patrimoniales por la paternidad de su creación. Estos derechos faculta al autor de una obra para que se respete su autoría, así como exigir que su nombre y apellido sea reconocido cada vez que se mencione o divulgue obra, además de prohibirse que se mutile o altere el contenido de su creación, sin su permiso. Así mismo tiene derecho a que se publique la obra bajo un seudónimo o en forma anónima. Estos derechos son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.
9. **Derechos patrimoniales:** son derechos de naturaleza económica que permiten a un autor explotar su obra, pudiendo obtener beneficios. Comprenden el derecho exclusivo del autor de realizar, autorizar o prohibir la reproducción pública de su obra por cualquier medio. Son susceptibles de transferencia de derechos patrimoniales si es que entre el autor y terceros hay alguna relación que así lo establezca.
10. **Distribución:** puesta a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad o posesión de dicho original o copia
11. **Divulgación:** hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por primera vez con el consentimiento del autor, el artista o el productor, según el caso, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse
12. **Editor:** es la persona natural o jurídica, que como producto de una relación contractual con

- el autor, se encarga de publicar y difundir la obra.
13. **Invencción:** es toda creación del ingenio humano que tiene la finalidad de contribuir tecnológicamente a la sociedad, Las invenciones pueden ser productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas, entre otros.
 14. **Inventor:** es la persona encargada, ya sean naturales o jurídicas que efectúan creaciones que tienen características utilitarias a favor del progreso técnico e industrial
 15. **Marca:** permite singularizar a los productos y servicios expedidos por el propietario o una empresa en el mercado.
 16. **Nombre Comercial:** se denomina así al distintivo que permite identificar a una empresa, ya sea de naturaleza natural o jurídica, en sus actividades económicas
 17. **Lemas comerciales:** son expresiones y frases complementarias a un signo distintivo
 18. **Obra:** toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse
 19. **Obra en Colaboración:** La creada conjuntamente por dos o más personas físicas
 20. **Obra colectiva:** es la creación en la que participan dos o más personas, las mismas que devienen en titulares originarios y con igualdad de derechos Morales y patrimoniales sobre la obra. Esta obra podrá ser explotada por separado siempre y cuando haya un acuerdo entre sus integrantes
 21. **Obra Derivada:** la basada en otra ya existente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización, y cuya originalidad radica en el arreglo, la adaptación o transformación de la obra preexistente, o en los elementos creativos de su traducción a un idioma distinto
 22. **Obra Originaria:** creación singular y absoluta de su autor
 23. **Obras protegidas por el Derecho de Autor:** están comprendidas entre las obras protegidas por Derecho de Autor las siguientes:
 - a. Obras Literarias. es toda creación intelectual de carácter literario, científico, técnico o meramente práctico, expresada en un lenguaje particular.
 - b. Las composiciones musicales con letra o sin ella.
 - c. Las obras dramáticas.
 - d. Las obras audiovisuales
 - e. Las obras de artes plásticas, incluidas los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
 - f. Las obras de arquitectura
 - g. Las obras de fotografía y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía
 - h. Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias
 - i. Los programas de ordenadores
 - j. Las compilaciones o antologías de obras diversas o expresiones del folklore y las bases de datos, siempre y cuando sean originales en razón de su selección,

coordinación o disposición de su contenido

En general, toda obra producto del intelecto en el ámbito literario o artístico que tenga características de originalidad y sea susceptible a ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento.

23. **Patente:** es un documento expedido por la autoridad competente que otorga un conjunto de derechos exclusivos al inventor del producto para producir, usar y comercializar su invención.
24. **Propiedad Intelectual:** normas que regulan y protegen las producciones científicas, humanísticas, artísticas y desarrollo tecnológico como resultado del ingenio humano, susceptibles de ser tangibles y registradas en cualquier medio de divulgación conocido o por conocer. La PI, comprende la propiedad industrial, derechos de autor y otros derechos análogos.
25. **Propiedad Industrial:** es una rama de la propiedad intelectual que se refiere al conjunto de normas que protege los derechos de las personas naturales y jurídicas sobre una invención (patente, certificado de protección, modelo de utilidad), diseños industriales, signos distintivos (marca, lema o nombre comercial) entre otros.
26. **Publicación:** producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra
27. **Reproducción:** fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella
28. **Revista Científica:** publicación periódica que tiene como objetivo reportar el progreso de la ciencia a través de la publicación de artículos que reportan resultados de trabajos originales de investigación
29. **Signo distintivo:** son los distintos signos característicos que se utilizan en la universidad, los mismos que son reconocidos por la sociedad, así estén inscritos o no ante las instituciones competentes.
30. **Software:** conjunto de instrucciones mediante códigos, planes o en cualquier otra forma lógica que hacen posible la realización de tareas específicas.
31. **Tesis:** documento que contiene un trabajo de investigación relacionado con un área académica determinada y que es presentado para obtener un grado académico
32. **Titulares de los derechos de propiedad industrial:** comprende las personas naturales o jurídicas que son reconocidas por el organismo correspondiente, es decir, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual(INDECOPI) como propietario de una invención, diseño industrial, un signo distintivo, entre otros. Los derechos reconocidos por el INDECOPI son de exclusividad del titular, a no ser que como producto de una relación contractual, los derechos sean compartidos con la universidad

TITULO II

CAPÍTULO

PRIMERO

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL

Artículo 6°. Se entiende por propiedad intelectual el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el estado y la legislación vigente ofrecen especial protección.

La propiedad intelectual comprende:

- a. Derechos de Autor: obras artísticas, científicas, literarias: incluye programas de computadora y base de datos.
- b. Patentes, modelos de utilidad y diseños industriales
- c. Circuitos integrados y certificados de protección.
- d. Secretos Industriales: incluye los informes de patentabilidad, informes de vigilancia e inteligencia tecnológica, metodologías de trabajo, modelos de gestión, otros.
- e. Signos distintivos: marcas, lemas, nombres, símbolos
- f. Derechos conexos: incluye acceso a recursos genéticos, licencias, derechos de obtener sobre variedades vegetales y nuevas variedades no liberadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS DE AUTOR

Artículo 7°.- La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico o científico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos o ideas expresadas a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo.

Los derechos de autor son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está

incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Artículo 8º.- El derecho de autor es independiente y compatible con:

- a) Los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra.
- b) Los derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos en la ley. En caso de conflicto se estará siempre a lo que más favorezca al autor.

Artículo 9º.- El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella.

Artículo 10º.- Está protegida exclusivamente la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

Artículo 11º.- El autor es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial, reconocidos por la ley.

Artículo 12º.- Los coautores de una obra creada en colaboración serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

Artículo 13º.- El autor de una obra tiene por el sólo hecho de la creación la titularidad originaria de un derecho exclusivo, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial.

Artículo 14º.- La enajenación del soporte material que contiene la obra, no implica ninguna cesión de derechos en favor del adquirente, salvo estipulación contractual expresa o disposición legal en contrario.

Artículo 15º. Incluir la filiación institucional en toda la producción académica y científica de las personas que realizan actividades de investigación y que forman parte de la universidad. Los autores de las publicaciones de obras, artículos o similares, deben consignar su filiación institucional en español con mayúscula y minúscula, de la siguiente manera: Universidad César Vallejo. Se debe evitar el uso de siglas o iniciales.

Artículo 16º. La filiación institucional se iniciará con los nombres y apellidos completos del autor, seguido de la denominación de la universidad. Se debe utilizar puntos para separar los datos de filiación, salvo que el editor establezca la utilización de otro separador. Ejemplo: nombres y apellidos del autor. Universidad César Vallejo.

Artículo 17º. Se puede incluir en la filiación, la facultad o escuela profesional, el país u otros datos, si el editor lo requiere. Esto debe ir después de la denominación de la universidad. Ejemplo: nombres

y apellidos. Universidad César Vallejo. Facultad de Ingeniería y Arquitectura. Escuela de Ingeniería Civil. Perú.

Artículo 18°. Se recomienda no utilizar en la firma del investigador abreviaturas o variantes lingüísticas del grado académico o título profesional, por ejemplo: Dr., PhD, Lic., Doc., Prof., Ing., otros; salvo que el editor lo requiera. Para distinguir al autor, se recomienda hacer uso del identificador digital ORCID para evitar duda cualquier duda sobre la autoría de los trabajos y publicaciones.

SUB CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS MORALES

Artículo 16°.- Los derechos morales son perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles. A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos, mientras la obra esté en dominio privado, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 17°.- Son derechos morales:

- a) El derecho de divulgación.
- b) El derecho de paternidad.
- c) El derecho de integridad.
- d) El derecho de modificación o variación.
- e) El derecho de retiro de la obra del comercio.
- f) El derecho de acceso.

El contenido de cada uno de estos derechos se rige por lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 18°. En el ámbito académico, son titulares de los derechos morales, todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva en la elaboración de la obra o creación; y en especial:

- a) El docente o personal administrativo que de manera efectiva la realiza de manera independiente, individual o conjunta, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la institución.
- b) Los estudiantes, aun cuando en su elaboración hayan contado con el asesoramiento de un docente, sin que esta actividad de asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra o creación. El estudiante deberá hacer mención de quien actuó como asesor, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor del

asesor. Si el asesor, además de orientar al estudiante, interviene de manera directa y efectiva en la materialización y ejecución del proyecto, será copartícipe de los derechos morales. Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los docentes, el personal administrativo y los estudiantes autorizarán previa y expresamente a la universidad, la publicación, con fines académicos, por cualquier medio, de los trabajos realizados en el ámbito académico de la universidad, y en caso de que la universidad lo requiera, autorizarán también el envío de la obra o creación, a concursos nacionales o internacionales, sin perjuicio de las facultades morales que les corresponda.

SUB CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 19°.- El autor goza del derecho exclusivo de explotar su obra bajo cualquier forma o procedimiento, y de obtener por ello beneficios, salvo en los casos de excepción legal expresa.

Artículo 20°.- El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento. b) la comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c) La distribución al público de la obra.
- d) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e) La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.

La lista que antecede es meramente enunciativa y no taxativa.

Artículo 21°.- Siempre que la ley no dispusiere expresamente lo contrario, es ilícita toda reproducción, comunicación, distribución, o cualquier otra modalidad de explotación de la obra, en forma total o parcial, que se realice sin el consentimiento previo y escrito del titular del derecho de autor.

Artículo 22°. En el ámbito académico son titulares de derechos patrimoniales de la obra o creación:

1. LA UNIVERSIDAD:

- Cuando se trate de creaciones intelectuales de los docentes, estudiantes, investigadores y demás personas vinculadas a la universidad, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la institución que impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Cuando se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizados en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la universidad. Según plan señalado por ésta, bajo su cuenta, iniciativa, dirección y coordinación.

En general, cuando se trate de obras y creaciones realizadas en virtud de una relación laboral o de un contrato de prestación de servicios con la universidad; los derechos de propiedad intelectual patrimoniales, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto de la relación laboral o del contrato; pertenecerán a la universidad. Los derechos patrimoniales, económicos o de explotación de que aquí se trata se refieren no sólo a formato o soporte material, sino que se extiende en general a cualquier medio electrónico, óptico, magnético u otros análogos.

2. LOS DOCENTES Y/O EL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los docentes y/o personal administrativo, por su propia iniciativa, los derechos patrimoniales y morales pertenecerán a los docentes y/o personal administrativo; salvo cuando las mismas han sido generadas, creadas o realizadas por estos en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la universidad según el plan señalado por la universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Cuando se trate de conferencias y clases dictadas por los docentes, para su publicación, exhibición o reproducción total o parcial por cualquier medio, se requiere la autorización previa y escrita del docente.

3. LOS ESTUDIANTES:

Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes en ejercicio de sus actividades académicas, y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa.

- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas bajo el asesoramiento de un docente,

sin que tal asesoramiento implique la materialización y ejecución de la obra o creación; y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.

4. DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, ESTUDIANTES Y UNIVERSIDAD, DE MANERA CONJUNTA.

- Cuando la obra o creación se realice por iniciativa de los docentes, personal administrativo y estudiantes (no necesariamente todos juntos), y bajo la coordinación de la universidad, los derechos patrimoniales corresponderá, a todos los participantes y a la universidad en los porcentajes y proporciones que se pacten previamente a través de la suscripción de un contrato o convenio donde se concreten los beneficios respectivos y todas las condiciones para su registro, comercialización, distribución y en general disposición sobre los mismos.

CAPÍTULO TERCERO PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 22°. La propiedad industrial comprende las nuevas invenciones, los modelos de utilidad, los diseños o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres comerciales, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen.

La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dicho, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales.

Artículo 23°. Los bienes amparados por la propiedad industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos los derechos se adquieren con el solo uso.

SUB CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NUEVAS INVENCIONES

Artículo 24°.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Artículo 25°.- Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

Artículo 25°.- El derecho a la patente pertenece al inventor. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas.

Si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

Si varias personas hicieran la misma invención, independientemente unas de otras, la patente se concederá a aquella o a su causahabiente que primero presente la solicitud correspondiente o que invoque la prioridad de fecha más antigua.

Artículo 27°. Titular de la patente

La universidad es titular de las creaciones realizadas por los inventores, cuando éstas sean el resultado del vínculo de dependencia laboral mediante una modalidad contractual. La universidad también es titular de las invenciones cuando se haya suscrito un convenio específico en la que la universidad sea parte, también en el caso en que la invención es el resultado de una investigación que haya sido financiada por la universidad y/o producto de un convenio con otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 29°. Modalidades de invención

Cualquier invención puede ser protegida mediante las modalidades: patente de invención, patente de modelo de utilidad y diseños industriales, también puede ser protegida por el secreto industrial.

Artículo 30°. Los inventores que hayan realizado sus creaciones en la universidad, deben ser debidamente acreditados y reconocidos en su condición de inventores, por lo tanto la universidad tiene la obligación de mencionarlos cuando se solicite su registro ante INDECOPI.

Artículo 31°. En casos de que los inventos se realicen como producto de colaboraciones entre la universidad y otras instituciones de carácter público y/o privado, deben tener un carácter formal y deben suscribir convenios que especifique la cotitularidad con la universidad. En el mencionado convenio de cotitularidad se debe especificar la proporcionalidad porcentual sobre la participación de la institución y de la universidad.

Artículo 32°. Contratos con terceros

Cuando la universidad realice actividades de invención con terceros, sean personas naturales o jurídicas, deben plasmarse en contratos que especifiquen a quién corresponde la titularidad de los resultados de la investigación.

Artículo 33°. Sobre la explotación Comercial

Los inventores, previa suscripción contractual, tienen derecho a percibir beneficios patrimoniales que se originen de la explotación comercial del invento.

Artículo 34°. Uso para fines de docencia e investigación.

La comunidad universitaria puede hacer uso de las invenciones registradas por la universidad ante INDECOPI para fines académicos y de investigación sin ningún tipo de restricciones, solo citando a los inventores

Artículo 35°.- No se considerarán invenciones:

- a) Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- b) El todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural;
- c) Las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor;
- d) Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales;
- e) Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y,
- f) las formas de presentar información.

Artículo 36°.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

SUB CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MODELOS DE UTILIDAD

Artículo 37°.- Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

**SUB CAPÍTULO
TERCERO
DE LOS ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS**

Artículo 38°. - Se entiende por:

- a) Circuito integrado: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica;
- b) Esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.

Artículo 39°. - Un esquema de trazado será protegido cuando fuese original. Un esquema de trazado será considerado original cuando resultara del esfuerzo intelectual propio de su creador y no fuese corriente en el sector de la industria de los circuitos integrados. Cuando un esquema de trazado esté constituido por uno o más elementos corrientes en el sector de la industria de los circuitos integrados, se le considerará original si la combinación de tales elementos, como conjunto, cumple con esa condición.

Artículo 40°. - El derecho al registro de un esquema de trazado de circuito integrado corresponde a su diseñador. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. En caso que el esquema hubiera sido diseñado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a la protección les corresponderá en común. Cuando el esquema se hubiese creado en cumplimiento de un contrato de obra o de servicio para ese fin, o en el marco de una relación laboral en la cual el diseñador tuviera esa función, el derecho a la protección corresponderá a la persona que contrató la obra o el servicio, o al empleador, salvo disposición contractual en contrario.

**SUB CAPÍTULO
TERCERO
DE LOS DISEÑOS
INDUSTRIALES**

Artículo 41°. - Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie

el destino o finalidad de dicho producto.

Artículo 42°. - El derecho al registro de un diseño industrial pertenece al diseñador. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria.

SUB CAPÍTULO CUARTO DE LAS MARCAS

Artículo 43°. - A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.

Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos:

- a) las palabras o combinación de palabras;
- b) las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos;
- c) los sonidos y los olores;
- d) las letras y los números;
- e) un color delimitado por una forma, o una combinación de colores;
- f) la forma de los productos, sus envases o envolturas;
- g) cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

SUB CAPÍTULO QUINTO DEL NOMBRE COMERCIAL

Artículo 44°. - Se entenderá por nombre comercial cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.

Una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial. Puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles. Los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambas coexistir.

Artículo 45°.- El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa.

SUB CAPÍTULO SEXTO DE LAS MARCAS DE CERTIFICACIÓN

Artículo 46°.- Se entenderá por marca de certificación un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.

SUB CAPÍTULO SÉTIMO DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

Artículo 47°.- Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

CAPÍTULO CUARTO BIOTECNOLOGÍA A

Artículo 48°. Se entiende por biotecnología, toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismo vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos. comprende la aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o la fusión de células más allá de la familia taxonómica

que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional

SUB CAPÍTULO PRIMERO VARIEDADES VEGETALES

Artículo 49°.- Se entiende por variedad vegetal, que puede dar lugar a derechos de obtentor, a aquella que es novedosa, homogénea, distinguible y estable y se le hubiese asignado una denominación que constituya su designación genérica.
Entiéndase por crear, la obtención de una nueva variedad mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas.

SUB CAPÍTULO SEGUNDO GENOMA HUMANO

Artículo 50°.- El genoma debe ser entendido como la totalidad de la información genética almacenada en el ADN de las células. El genoma humano, contiene las instrucciones que determinan las características físicas y en parte psicológicas e intelectuales del individuo. El genoma humano puede, eventualmente, ser objeto de protección, cuando la secuencia de genes tenga una función o aplicación conocida, y siempre y cuando su uso tenga una finalidad terapéutica o somática, nunca con fines germinales o de manipulación genética.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL CAPÍTULO PRIMERO EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 51°.

La universidad puede hacer uso de sus prerrogativas en relación a los derechos patrimoniales de las obras editadas en formato de libro, se regirá por los contratos de edición establecidos para este caso

CAPÍTULO SEGUNDO

EXPLOTACIÓN DE LAS PATENTES

Artículo 52°. Sobre los derechos de la universidad como titular de la patente

La universidad, como titular de las patentes por invención, modelo de utilidad y cualquier invención, las podrá explotar directa y comercialmente en base a la legislación vigente.

Artículo 53°. Sobre la explotación comercial de la patente a través de terceros

La universidad, dentro de sus atribuciones, a través de una relación contractual, puede otorgar autorización a un tercero para que realice la explotación comercial de las patentes.

Artículo 54°. Distribución de regalías de la explotación de patentes

La distribución de las regalías como producto de la explotación de los inventos protegidos se hará de común acuerdo entre las partes a través de un contrato específico.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS LÍMITES AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN

Artículo 55°.- las obras del ingenio podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, en los casos siguientes:

- a) Las verificadas con fines exclusivamente didácticos, en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que la comunicación no persiga fines lucrativos, directos o indirectos, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución.
- b) La reproducción por medios reprográficos, para la enseñanza o la realización de exámenes en instituciones educativas, siempre que no haya fines de lucro y en la medida justificada por el objetivo perseguido, de artículos o de breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

- c) Cuando se trate de citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

Artículo 56°.- Las lecciones dictadas en público o en privado, por los docentes de la universidad, podrán ser anotadas y recogidas en cualquier forma, por aquellos a quienes van dirigidas, pero nadie podrá divulgarlas o reproducirlas en colección completa o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de los autores.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS

Artículo 57°. Para el desarrollo de cada proyecto [de investigación que derive en alguna modalidad de propiedad intelectual descritas en el presente reglamento](#), se deberá suscribir un acuerdo, contrato o convenio específico, que constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación. El Vicerrectorado de Investigación es la unidad responsable de gestionar todos los procedimientos en la materia.

Artículo 58°. En aquellos proyectos, cuyo desarrollo y ejecución requiera del acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, *know-how*, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, a partir del cual adquieren el deber de no divulgar las informaciones a las que hayan tenido acceso. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que si la universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

Artículo 59°. La oficina de asesoría jurídica de la universidad, apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos y/o acuerdos de que tratan los artículos anteriores.

TÍTULO IV.

REGISTRO, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO PRIMERO

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 60°. Autoridad responsable de la solicitud de registro

El Vicerrectorado de Investigación podrá tramitar la solicitud de registro, así como divulgar y comercializar los resultados de los proyectos de investigación e innovación sobre los cuales la universidad ejerce derechos patrimoniales.

El Vicerrectorado de Investigación dispondrá la realización de las siguientes acciones:

- a. Estudios de patentabilidad de las investigaciones e innovaciones en desarrollo.
- b. Estudios para verificación de derechos de PI a nivel nacional e internacional.
- c. Gestión de los derechos de patente con filiación institucional de la Universidad César Vallejo
- d. Apoyo en el proceso de adquisición de derechos de PI, entre otros.

El Vicerrectorado de Investigación, para cumplir con las acciones antes mencionadas, propondrá la conformación del Comité de Propiedad Intelectual, integrado por tres miembros designados por el área correspondiente en la sede y filiales, que cumplirán las siguientes funciones:

- a. Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual y los derechos que de ella se derivan, así como promover actividades vinculadas con la gestión del conocimiento
- b. Analizar las propuestas que incluyen temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generada por los docentes, administrativos, estudiantes y egresados de la universidad, así como conciliar en caso de controversia.
- c. Promover medidas en el campo de la propiedad intelectual que faciliten la cooperación entre la universidad y el sector productivo
- d. Dictaminar el reconocimiento de la participación económica en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria
- e. Definir los criterios para reconocer derechos de contenido económico y derechos morales o de reconocimiento de la calidad del inventor, de ser el caso, de los integrantes de un grupo o proyecto de investigación, en temas vinculados a la propiedad intelectual.
- f. Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros.
- g. Impulsar y apoyar programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y temas conexos dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 61°. Sobre la publicación y explotación comercial

La universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la

fecha de entrega del trabajo. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos industriales.

La universidad se encargará de la gestión comercial de los derechos de propiedad intelectual, así como los beneficios a los autores, según lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 62°. Sobre el proceso de publicación de resultados

El Vicerrectorado de Investigación deber ser notificado por escrito sobre las invenciones auspiciadas por la universidad, que sean realizadas por los investigadores, docentes, estudiantes y egresados. Los resultados deben ser consignados por escrito ante el Vicerrectorado de Investigación por parte del autor, inventor u obtentor, antes de ser divulgados públicamente. El Vicerrectorado de Investigación a través de la unidad correspondiente, evaluará la importancia y utilidad científica, brindará asesoría y gestiones para la transferencia ante las instituciones respectivas.

Artículo 63° Registro ante INDECOPI

El Vicerrectorado de Investigación es el encargado de realizar los trámites de registro de los resultados de las investigaciones que considere pertinente ante las instancias correspondientes. La universidad antes de registrar las investigaciones que deriven en una modalidad de propiedad intelectual, suscribirá el contrato o convenio respectivo con los autores.

La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de creaciones intelectuales desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción del trabajo o del informe final ante la Dirección correspondiente.

En los casos en que la Universidad prefiere no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada, deberá ser notificada por el área correspondiente, por escrito a los inventores dentro de los (60) días siguientes a la prestación del reporte de invención patentable, para que de considerarlo conveniente, tramitan directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente de invención. En estos casos los autores no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la UCV.

Artículo 64°. Registro de control de solicitudes y certificados de títulos

El Vicerrectorado de Investigación, llevará un registro de control de las solicitudes y certificados de títulos de propiedad intelectual a través de la dependencia correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 65°. Sobre la autoridad de difusión

La Oficina de Comunicación Corporativa conjuntamente con el Vicerrectorado de Investigación realizará en todos los espacios de la comunidad universitaria, eventos de capacitación y difusión sobre propiedad intelectual para fomentar y concientizar una cultura de respeto a la misma.

Artículo 66°. Sobre la difusión y promoción

El Vicerrectorado de Investigación a través del área correspondiente, promoverá la explotación de la propiedad intelectual de la universidad, creando las condiciones administrativas que coadyuven a una mejor relación con el sector industrial y la sociedad en general.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 67°. De las faltas graves

Se consideran faltas graves:

- a. Faltar a la confidencialidad de la información y productos de los proyectos de investigación e innovación antes del registro de derechos de propiedad intelectual y/o contratos de comercialización.
- b. Ocultar o distorsionar información del proyecto de investigación o innovación que afecte los derechos de propiedad intelectual
- c. Obtener lucro por el uso de marcas, logos y obra de creación científica o cultural producida por cualquier tipo de recursos de la universidad.
- d. Faltar al Código de Ética en Investigación de la Universidad
- e. Cualquier acto de violación de los derechos de PI que sea comprobado a investigadores, docentes, estudiantes, contratistas, empresas, entre otros.

Artículo 68°. Sanciones

Para la aplicación de la sanción correspondiente a cada caso descrito en el artículo anterior, estos serán derivados al Comité de Ética en Investigación de la universidad, el cual evaluará la falta siguiendo los procedimientos que se dispone.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La universidad podrá renunciar a los derechos de titularidad sobre cualquier trabajo intelectual y comunicará mediante documento escrito, a las partes interesadas. En este caso, el creador o el grupo de trabajo creador pueden solicitar el registro de la creación intelectual a su nombre, sin que esto implique que la universidad pierda el derecho de los beneficios totales derivados de su explotación, licencia o cesión de derechos, según sea el caso. Cuando los trabajos intelectuales protegidos bajo el sistema de patentes no puedan ser cedidos a terceros, la universidad se reserva la facultad de obtener del/los titular(es) una licencia de explotación no exclusiva, intransferible y gratuita

Segunda.

La universidad, en su condición de titular de los resultados de las investigaciones que deriven en una modalidad de propiedad intelectual o en el caso de haber adquirido una licencia de explotación de propiedad intelectual, tiene la facultad de ejercer acciones legales contra aquellos que se apropien de tales creaciones.

Tercera

Cualquier controversia vinculada a diferentes interpretaciones del presente reglamento o aspectos no señalados en él, será resuelta por el Tribunal de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Cuarta

El presente reglamento de propiedad intelectual es de obligatorio cumplimiento por la comunidad universitaria y entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y la difusión respectiva, dejando sin efecto cualquier normativa anterior.